



JORGE CARLOS RAMÍREZ MARÍN  
SENADOR DE LA REPÚBLICA

Ciudad de México, a 17 de marzo de 2020

Oficio: JCRM-13-20-006

SEN. MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
P R E S E N T E

Por medio del presente, le envío la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, a efecto de que por su conducto sea inscrita en el orden del día de la próxima sesión de plenos de este Senado de República.

Sin otro particular, le envío un saludo cordial.

ATENTAMENTE

Senador Jorge Carlos Ramírez Marín



JORGE CARLOS RAMÍREZ MARÍN  
SENADOR DE LA REPÚBLICA

**El que suscribe, Jorge Carlos Ramírez Marín, senador integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a los artículos 8, fracción I, 164 del Reglamento del Senado de la República, se somete a consideración de este Pleno la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto por la que es reforma el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con base en la siguiente:**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El riesgo de salud pública que acontece en relación al virus 2019-nCoV, conocido como coronavirus, ha sido declarado una emergencia de salud pública mundial.<sup>1</sup> En nuestro país hay un número creciente de personas infectadas y se encuentra entre los países afectados por esta enfermedad respiratoria aguda. Hoy por hoy se discute la posibilidad de asumir una cuarentena, como ha hecho la Secretaría de Educación Pública al suspender las clases en educación básica,<sup>2</sup> como medida para evitar el contagio.

La actividad jurisdiccional debe continuar su curso aún en tiempos de crisis. Ante esta situación, es necesario ir un paso adelante de los sucesos que acontecen y los que pudieran acontecer como efectos perturbadores de la naturaleza, riesgo de a la salud pública o de cualquier otra índole que ponga a la sociedad en grave peligro

<sup>1</sup> World Health Organization (2020-01-22) "Statement on the second meeting of the International Health Regulations (2005) Emergency Committee regarding the outbreak of novel coronavirus (2019-nCoV)".

[https://www.who.int/news-room/detail/30-01-2020-statement-on-the-second-meeting-of-the-international-health-regulations-\(2005\)-emergency-committee-regarding-the-outbreak-of-novel-coronavirus-\(2019-ncov\)](https://www.who.int/news-room/detail/30-01-2020-statement-on-the-second-meeting-of-the-international-health-regulations-(2005)-emergency-committee-regarding-the-outbreak-of-novel-coronavirus-(2019-ncov))

<sup>2</sup> Secretaría de Educación Pública (2020-03-14) "Comunicado conjunto No. 3 Presentan Salud y SEP medidas de prevención para el sector educativo nacional por COVID-19"

<https://www.gob.mx/sep/articulos/comunicado-conjunto-no-3-presentan-salud-y-sep-medidas-de-prevencion-para-el-sector-educativo-nacional-por-covid-19?idiom=es>



**JORGE CARLOS RAMÍREZ MARÍN**  
SENADOR DE LA REPÚBLICA

mediante la presencia física de las y los ciudadanos. Es por ello que se pone de manifiesto prever en la Carta Magna que la presencia física de las personas en el proceso penal se solventada en casos de crisis mediante medios tecnológicos viables, como lo es la videoconferencia. En conjunto con esta medida se suma una iniciativa con proyecto de decreto que reforma el Código Nacional de Procedimientos Penales en este mismo sentido.

Al respecto se propone a esta Soberanía la modificación al Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de acuerdo al planteamiento de las siguientes tablas:

<b>Texto vigente</b>	<b>Propuesta</b>
<p>Artículo 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.</p> <p>A. De los principios generales:</p> <p>I. El proceso penal tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen;</p> <p>II. Toda audiencia se desarrollará en presencia del juez, sin que pueda delegar en ninguna persona el</p>	<p>Artículo 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.</p> <p><b>La intermediación no perderá su valor cuando de manera excepcional se realice diligencia, juicio o audiencia por medio de videoconferencia.</b></p> <p><b>Solo aplica para los casos que por efecto de agentes perturbadores de la naturaleza, riesgo a la salud pública o de cualquier otra índole que ponga a la sociedad en grave peligro como consecuencia de la convivencia o reunión física</b></p>



desahogo y la valoración de las pruebas, la cual deberá realizarse de manera libre y lógica;

**derivada de su presencia física en diligencia, juicio o audiencia, para lo que se deberá cumplir siempre con los requisitos que le dan validez jurídica en la norma procesal de la materia.**

A. De los principios generales:

II. El proceso penal tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen;

II. Toda audiencia se desarrollará en presencia del juez, sin que pueda delegar en ninguna persona el desahogo y la valoración de las pruebas, la cual deberá realizarse de manera libre y lógica;

Dada la exposición anterior, se propone el siguiente:

### PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:



JORGE CARLOS RAMÍREZ MARÍN  
SENADOR DE LA REPÚBLICA

Artículo 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

**La inmediación no perderá su valor cuando de manera excepcional se realice diligencia, juicio o audiencia por medio de videoconferencia.**

**Solo aplica para los casos que por efecto de agentes perturbadores de la naturaleza, riesgo a la salud pública o de cualquier otra índole que ponga a la sociedad en grave peligro como consecuencia de la convivencia o reunión física derivada de su presencia física en diligencia, juicio o audiencia, para lo que se deberá cumplir siempre con los requisitos que le dan validez jurídica en la norma procesal de la materia.**

A. De los principios generales:

II. El proceso penal tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen;

II. Toda audiencia se desarrollará en presencia del juez, sin que pueda delegar en ninguna persona el desahogo y la valoración de las pruebas, la cual deberá realizarse de manera libre y lógica;

Senado de la República, 17 de marzo de 2020

Jorge Carlos Ramírez Marín